

sejo Social de la Universidad de Extremadura a propuesta del municipio o municipios en que estén ubicados Centros de dicha Universidad.

En su virtud, vistas las propuestas de los Municipios de Cáceres y Badajoz, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y tras deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se designa como Vocal del Consejo Social de la Universidad de Extremadura a propuesta de los Municipios que cuentan con Centros de dicha Universidad, a D. Angel Iglesias Marcelo.

Notifíquese al interesado, a la Universidad de Extremadura, a los Excmos. Ayuntamientos de Cáceres y Badajoz y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de noviembre de 1990

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 90/1990, de 27 de noviembre, de designación por el Consejo de Gobierno de un Vocal del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.

La Ley 5/85, de 21 de mayo, del Consejo Social de Universidades, en su artículo 1.3.c) asigna al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la potestad de designar uno de los vocales del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y tras deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se designa como Vocal del Consejo Social de la Universidad de Extremadura a D. Pedro García Ramos.

Notifíquese al interesado, a la Universidad de

Extremadura y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de noviembre de 1990

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 91/1990, de 27 de noviembre, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro del programa operativo de desarrollo de las regiones transfronterizas, así como del convenio interadministrativo para la mejora de la red viaria en el ámbito de actuación del Plan de Emergencia Nuclear de Cáceres.

El Decreto 63/1990, de 31 de julio (D.O.E. n.º 63, de 9 de agosto de 1990) y por las razones de interés público que en su exposición de motivos se justifican, declaró el carácter urgente de las actuaciones derivadas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Vista la importancia que tal actuación reviste para el desarrollo de las obras previstas en el Programa Operativo de Desarrollo de las Regiones Transfronterizas de España y Portugal para las anualidades 1989 a 1993 y las derivadas de la ejecución del Convenio suscrito entre los Ministerios de Interior, Obras Públicas, Administraciones Públicas, Junta de Extremadura y Diputación de Cáceres, para mejora de la red viaria en el ámbito de actuación del Plan de Emergencia Nuclear de Cáceres (B.O.E. n.º 184, de 2 de agosto de 1990), correspondiente a las anualidades 1989 a 1992; en base al volumen de tales inversiones y por la importancia para el desarrollo económico de las zonas afectadas por el primero, así como por la prevención como medida de protección de la población, en el segundo, interesa conceder a estas obras el mismo trato que las realizadas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 27 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único: Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través del sistema de Programa Operativo de Desarrollo de las Regiones Transfronterizas de España y Portugal durante las anualidades de 1989 a 1993 y las derivadas de la ejecución del Convenio entre los Ministerios de Interior, Obras Públicas, Administraciones Públicas, Junta de Extremadura y Diputación Provincial de Cáceres para mejora de la red viaria relativa al ámbito de aplicación del Plan de Emergencia Nuclear de Cáceres, en la zona de la Central Nuclear de Almaraz, correspondiente a las anualidades 1989 a 1992; se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de noviembre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

*DECRETO 92/1990, de 27 de noviembre,
por el que se regula la actividad del artesano en Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.11, en desarrollo del artículo 148.14 de la Constitución confiere a la Junta de Extremadura competencia excluida en materia de artesanía.

Es pues necesario establecer el marco legal de actuación de la Administración para que este sector de tanto interés para Extremadura, alcance la importancia cultural, social y económica que le corresponde.

El presente Decreto, define la actividad artesanal, a la vez que regula el medio de acreditar la condición de Artesano, Maestro Artesano e Industria Artesana, así como la posibilidad de la declaración de Zona de Interés Artesanal.

Igualmente, siguiendo las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre

la materia, se pretende, entre otros objetivos, el mantenimiento de la actividad artesana en el mercado con unas ayudas apropiadas de carácter eventual, al mismo tiempo que van adaptándose a las nuevas exigencias de la producción y del consumo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 27 de noviembre de 1990.

DISPONGO:

CAPITULO I

Artículo primero.

Se considera artesanía a los efectos de esta disposición, la actividad de creación, producción, transformación y/o reparación de bienes artísticos y la de prestación de servicios, realizada mediante un proceso en el cual la intervención personal constituye un factor predominantemente, y que da como resultado la obtención de un producto final individualizado, no susceptible de una producción industrial mecanizada o en grandes series.

Artículo segundo.

Para la aplicación de las medidas previstas en esta disposición y en las que la desarrollen, la actividad artesanal se clasifica en los grupos siguientes, cada uno de los cuales podrá ser objeto de un tratamiento específico y diferenciado:

- a) Artesanía artística o de creación.
- b) Artesanía de producción de bienes de consumo.
- c) Artesanía de servicios.

La adscripción de las actividades artesanales a una o varias de estas categorías, se hará mediante Orden que apruebe el Repertorio de oficios Artesanos.

Artículo tercero.

1.—Se considera industria artesana a toda unidad económica que, realizando una actividad comprendida en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reúna las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad desarrollada tenga un carácter predominantemente manual sin que se pierda tal carácter por el empleo de utillaje y maquinaria auxiliar, y origine un producto individualizado.
- b) Que como responsable de la actividad de la